

ANOTACIONES HISTORICAS DE MURCIA Y SUS PUEBLOS A LO LARGO DE LOS SIGLOS XVI AL XVIII

P O R
FULGENCIO SAURA MIRA

Consideramos, sin duda alguna, que es interesante asomarnos a la historia de la ciudad y de sus pueblos, aunque sea a través de anotaciones, de cuadros determinados que forman parte de un conjunto más amplio que es la historia general, compartida con la serie de acontecimientos que inciden en un país, en una región. Nosotros vamos dando alumbramiento a una serie de aspectos que consideramos son inéditos, y que pueden servir para enhebrar, por otros investigadores, ese macizo conjunto de la historia en un siglo ajustado, en una etapa característica.

ANOTACIONES EN TORNO A INVASIONES COSTERAS

Capítulo de interés puede ser el de las invasiones que sufren nuestras costas a lo largo de tales siglos, en especial las relativas a los corsarios y piratas que se presentan en puertos y riberas del Mediterráneo sembrando el terror de aquellos vecinos que habían de aprestarse de alguna manera en defensa de sus derechos.

Es sabido que existen numerosos privilegios dados por los monarcas relativos a la necesidad de constituir milicias urbanas, características de este momento, y que desde Felipe II y anteriormente Carlos I, son base del encauzamiento defensivo, y son muchas las disposiciones dictadas por



aquéllos sobre su adecuación, que de tal enjundia son las dictadas para: «ir contra cualquier enemigo» (1).

Dichas milicias que iban en beneficio de «nuestros reinos», estaban integradas por capitanes, cabos y comisarios, que tenían competencia tanto sobre causas civiles como militares.

Tenían la custodia de los pueblos, frente a cualquier clase de incursiones, en general frente a las de los moriscos (2) que durante esta época están en boga, en este sentido es insistentemente establecido que el capitán que se elija, vaya a la guerra en «servicio de su majestad» y: «a la parte del reino de Granada», que es a la sazón donde incide la revolución susodicha, que desde una perspectiva histórico-objetiva, tanto perjudicó a nuestras tierras al terminar con la expulsión de aquellos moriscos que eran auténticos agricultores. Entre estas cosas andaban los ánimos y la necesidad de aprestarse en afán de defensa y por supuesto son adecuados los alardes que se suceden para fines de preparación militar.

ALEDO SE APRESTA A DEFENDERSE

Es el Marqués de San Germán el encargado de la custodia frente a los moriscos, del castillo de Aledo, ya que debido a las condiciones estratégicas de la fortaleza merodeaban por ella, para lo cual se lleva gente de guardia: «que tenga su vela» y «personas que lo guarden, de forma que halla buena guarda, y no se pueda entrar sin ser sentidos a dicha villa, aunque esté deshabitada la casa y el circo de dicha villa».

Era a la sazón custodio de la villa de Aledo Damián Gómez, el que es advertido por el Marqués para: «que haga la guarda y asista de día y de noche».

Del mismo modo se incita a los moradores de este lugarejo característico, a que se aperciban de posibles invasiones, hasta el punto que un guardián estaba dispuesto en la fortaleza, con: «una cuerda que llegue desde la torre de la iglesia a la del Castillo, y que atada a la lengua de la campana, se vaya tocando a la vela, y se tienda con el recato con que se guarda». Constantemente se insiste en la necesidad de preparación de la gente de la villa frente al peligro de los moriscos, que durante el año de 1610 seguían molestando a aquéllos. Tiene incluso que intervenir

(1) Según se observa de la sesión de Totana de 13 de noviembre de 1609.

(2) «Algunos aspectos del levantamiento de los moriscos», F. SAURA MIRA, «Idea-
lidad», julio y agosto 1976, septiembre-octubre 1976.



el Capitán General del Reino de Murcia, Luis Fajardo, en demanda de socorro de gente, para ir a luchar contra los moriscos, pregonándose que estuvieran preparadas con armas y municiones, pues hay que hacer constar que por estos motivos la villa se quedaba asolada, dado que sus vecinos acudían a Murcia para dedicarse a la cría del gusano de seda. La llamada se hace a los infantes, que en número de sesenta quedan a disposición de Luis Fajardo.

Las referenciadas milicias, básica en la organización concejil de esta época, secundaban el orden defensivo de la ciudad que se veía constantemente aturdida por las invasiones moriscas, amén de las epidemias que eran otra de las causas de que nuestros pueblos se asolasen. De tal envergadura cabe mencionar a su vez la epidemia de la peste, interviniendo los regidores para que: «se cierre y tapie la callejuela del huerto de la villa, cerca de la casa del Comendador, y los partidores del salitre... y que haya guarda en el cabezo de la mezquita y la torre de la ciudad...» (3).

Son constantes sin embargo la rebelión de los moriscos y las alternativas de presencia de los navíos turcos por el contorno costero, lo que hace que el ánimo de los vecinos de nuestros pueblos se encuentren costernados, más aún ante la noticia del fallecimiento del monarca Felipe III, celebrándose por tal motivo exequias, cual la que se establece en la sesión de los regidores de Totana del día 21 de junio de 1621, en la confirmación de que: «las exequias se hagan mañana lunes 21 de junio, para cual se cite a los regidores a las 9 de la mañana para que vayan en forma de villa a la iglesia de Santiago». Y ahí vemos a la comitiva de los regidores vestidos a la usanza: «con su capuz de cola larga y sus capirotos volteados», al igual el alférez mayor, portando en sus manos un cojín negro y encima una corona dorada, caminando a la iglesia: «donde se comenzaron las honras». También surge destacada la figura del Escribano Pedro de Molina.

INCURSIONES COSTERAS

El hecho de las continuas invasiones a nuestras costas de los turcos y berberiscos suscita inquietud, y ello se les achacaba, como solía acaecer, a los moriscos, cual secunda el historiador V. Gerbhardt, las consecuencias es, como sabemos, la expulsión de aquéllos, con las excepciones momentáneas de los estabilizados en el Val de Ricote y los del Campo de Calatrava. En tales cuitas observamos al de los Vélez, quien solicita soco-

(3) Sesión de 11 de julio de 1568.



rro de las gentes de armas de los pueblos cercanos para ir a Cartagena y Mazarrón a su respectiva defensa, cual se deja constancia en noviembre de 1625 y agosto de 1626, ante el peligro que ofrecen ochenta navíos observados cerca de las costas. Y en tales circunstancias hasta el mismo capitán general del reino de Murcia, Cristóbal de Guzmán ordena que la villa de Totana tenga dispuestos 150 infantes, para asistir al socorro de Orán, para lo cual se hace pregón de ello en la plaza pública, como de costumbre.

En diciembre de 1629 se encuentra la escuadra de Nápoles en el puerto de Cartagena, solicitándose por don Francisco Ruiz, armado real de su majestad, la cantidad de 100 fanegas de trigo para la manutención de las mismas, escuadras: «que están en el puerto de Cartagena».

La existencia de la escuadra napolitana y de otra gente de guerra ocupan la mente de los regidores de la villa y por supuesto, de los moradores, que se ven inundados por los problemas existentes, mas cuando Antonio de Terán se presenta en el concejo el 11 de marzo de 1630, precisando alojamiento a la «gente de guerra» que trae consigo, acordándose que: «se aloje la compañía, como es costumbre, y en todo se acuda al servicio de su majestad». De suyo don Alfonso Pacheco, capitán de infantería, estaba en la villa con 200 soldados, para hacer la defensa de la villa. Por su parte, don Alfonso Pacheco de Girón, en marzo de 1630, había dejado alojados a sus soldados en «el hospital» en número de 200, lo que plantea problemas referente a su sostenimiento y ni qué decir tiene lo que ello suponía para el municipio y sus vecinos, llegándose incluso a situaciones alarmantes por aquello de la falta de alimentos, cuestión que se hace constar en determinadas ocasiones, ya que de no dar el sustento adecuado: «se morirán de hambre y no tendrán gente para llevar al embarcadero». Ante tal situación, no se tiene más remedio que adoptar soluciones, cual la de: «que las aguas de las balsas de esta villa se quiten por todo el tiempo que estuviesen aquí los dichos soldados, para el efecto de darles de comer, y en todo se cuide el servicio de su Majestad, y que se pida por las casas de esta villa, para el dicho sustento de los soldados, para lo cual vayan cada día por su turno dos regidores...» (4).

El 12 de septiembre de 1640 se encuentra en la villa Francisco García de Villanueva de los Infantes, expresando que lleva carta del Presidente de Castilla sobre la necesidad de que los hijosdalgo habían de acompañar al monarca: «que hace jornada al Principado de Cataluña, Valencia y

(4) Sesión de 15 de marzo de 1630.



Aragón». De suyo Rodrigo de Castilla viene a la villa en demanda de socorro de dos mil hombres para Vinaroz, sacando seis mil reales de las arcas municipales: «que es todo el caudal que tiene». Cartagena es invadida y la villa envía al Alférez Carrillo, con doscientos arcabuces, contra los corsarios, costando cada uno de ellos cuatro ducados, sacándose de las «alcabalas de la villa». Por otro lado se procede al reparto de 10.000 reales para la conducción de la milicia a la defensa de Tortosa, entre tanto que el mismo Juan de Manises pide gente de armas para acudir al puerto de Cartagena.

DEFENSA DEL PUERTO DE MAZARRÓN

Nos encontramos en reiteradas ocasiones y en los documentos de archivo, datos sobre este particular, abundándose en la cercanía de Mazarrón, municipio de «poca vecindad» y cercano «a la mar», que se ve acuciado en mayo de 1635 a una invasión de los turcos. Ello da lugar a que se establezca que el 18 de mayo por la noche se hiciera en sierra de Aguaderas tres fuegos como señal y correspondencia con las postas, que sería de aviso para acudir al socorro, notificándose a Juan de Carrión Mora, «para que acuda con gente al cabezo de Santa Lucía».

Ciertamente que en julio de 1635 se encontraban en el puerto de Mazarrón: «muchos navíos moros», y para lo cual se ponen centinelas en el cabezo de Santa Lucía y en el castillo de la villa.

A su vez, en la sesión de 28 de julio de 1640, se hace referencia a la defensa de Cartagena, con aviso a las compañías para que estén dispuestas a ello. Cinco años más tarde, de nuevo se va en ayuda de aquella ciudad, llevándose a su vez bastimentos a Aragón, otorgándose poder a Francisco Felipe Saavedra, para que se presente al Marqués de los Vélez en atención a la defensa de la plaza de Mérida, y prestando la villa a su vez 200 fanegas de trigo al ejército de Extremadura, sin perjuicio de dar lo suyo al ejército de Badajoz, con lo que con tales ayudas, en verdad que nuestros pueblos se ven preocupados por carecer los más de los precisados socorros, pues tanto la exigencia del mantenimiento de las tropas como la manutención de equéllas, eran suficientes para hacer que el arca de los concejos se perjudique. Ello se pone de manifiesto en la constancia de los regidores de que: «No hay reenes, ni cabalgadura de arrieros, para que fuere a esta conduccion», y hasta se precisa el número de vecinos existentes en la villa de Totana y Aledo, que no pasan de 700.



IMPACTO DE MURCIA Y SUS PUEBLOS EN LA GUERRA DE SUCESION

Los primeros años del siglo XVIII quedan envueltos en la problemática de la sucesión entre los contendientes el Archiduque Carlos y el de Borbón (5), otra de las guerras civiles en la que se ve envuelta nuestra patria y que cuenta en sus pormenores con una crónica abundante perteneciente a los archivos municipales, donde se observa la intención con que se mueven los regidores de los distintos pueblos murcianos, que favorables en principio a la causa austríaca donde la presencia de Rejón de Silva es fundamental, y por lo que mereció durante unos años el marquesado de Alcantarilla; sin embargo posteriormente y de forma definitiva secundan la causa del francés, todo ello dando motivos a una serie de planteamientos y de conflictos, donde de nuevo se reiteran las normas de la milicia y la necesidad de que nuestros concejos mantengan y alojen a las tropas de su Majestad.

Lo cierto es que existía desconfianza respecto de la venida del borbón, como se observa en la ciudad condal y en otras adictas a la causa del Archiduque, como el Almirante de Castilla Enriquez de Cabrera, quien junto con Darmstadh y el gobernador de Andalucía, duque de Valladarias, laboran en pro del de Austria.

Pese a ello los defensores de Felipe se aprestan a salir en su apoyo con sus ejércitos, pues al respecto la ciudad de Murcia contaba con dos de ellos.

La villa de Totana, que cuenta en su haber ser leal y fidelísima, se muestra en estos momentos del lado del monarca francés, cual se había constatado en el legado del último de los Austrias.

Lo que manifiesta poniendo a su contribución todas sus fuerzas, colaborando en este sentido con el reino murciano.

A este respecto el monarca Felipe V dicta Providencia Real, sobre materia de milicias en fecha 10 de mayo de 1703, en atención a que escaseaba... «porque tengo entendido lo faltas que han estado hasta aquí las milicias existentes de los ejércitos en las que deben instruir, por la obligación de sus empleos los Sargentos mayores, para el manejo de las armas, y que la mayor parte de las milicias se hallan desarmadas, he dado providencia a la compra de cuarenta mil fusiles, con sus bayonetas, y todas

(5) Sobre esta materia interesan las obras: *Negociaciones a la sucesión de España*, de MOGUET; *España bajo la casa de Borbón*, de GUILLERMO COXE; *Historia de España y sus indias*, V. G.



las demás que se han juzgado convenientes para su repartimiento y formación de armerías en las ciudades que se dispone por la cédula del año noventa y seis, a fin de que estén aseguradas, y que en las ocasiones que se ofrezcan de valerse de las milicias, se distribuyan en ellas, y haya en esto la cuenta y razón que tanto importa para en adelante, y respecto de que habiéndose dado esta providencia, no pueden proyectar los sargentos mayores ningún motivo para dejar de hacer los alardes, que están dispuestos en las citadas órdenes».

«Por tanto, les ordeno y mando a cada uno por la parte que les toca que, arreglándose a ellas, instruyan y ejerciten sus milicias en la buena disciplina militar, que tanto conviene para que se hallen hábiles y prontas en las ocasiones que se ofrecieren el valor de ellas».

Establecidas las milicias, se les exigía a los sargentos mayores que... «una vez que estén establecidas, continúen en enviar relaciones de las que constan sin sargentías al tiempo que envíen los testimonios de sus residencias y con cada correo de lo que se refiere, adelantando esta formación, expresando las armas con que al respecto se hallaren, ora sean de comunes o de particulares, de que advierto a todos sus Sargentos Mayores, para su puntualidad y preciso cumplimiento».

Ya en la sesión de octubre del año tratado, se hace constar la necesidad de crear milicias, que estaban en tiempo de Felipe II, teniéndose que efectuar conforme al número de vecinos existentes en el pueblo, designando capitanes y alféreces, que habían de ser aprobados por el monarca, exigiéndose que fueran personas de la mejor calidad y familia, por lo que se ordena se saque testimonio al Sargento Mayor: «para que su Majestad venga en el conocimiento del número de vecinos de que se compone este pueblo, como la décima parte de ellos que pueden servir en las milicias, con expresión de las armas que cada uno tiene...».

Todos los años procedíase a efectuar los repartimientos, designándose a tal efecto a determinadas personas para ello. También se aplica para las milicias el Reglamento de 8 de febrero de 1704.

Entre tanto continúan los avatares de la guerra, el Archiduque Carlos entra en Lisboa en marzo de 1706, provocando avances hacia Extremadura, lo que motiva a que el borbón se defienda. Momentos estos en que se hizo posible la pérdida del Peñón de Gibraltar, merced a la acción del inglés Rood, quien con el príncipe Carlos intenta entrar en la ciudad condal.

En Andalucía una expedición de 20 naves muestra su afán de levantar a sus gentes, en favor del de Austria, pues es sabido que la parte



oriental de la península estaban en la mente de Carlos como esperanza de su inmediata conquista. Por ello, 170 naves inglesas y holandesas salen del puerto de Lisboa (julio), llevando a bordo al austríaco, Conde de Petersborough y 1.000 hombres, recorriendo las zonas de Almería, Cartagena y Alicante.

A su vez se procede a organizar militarmente la villa, cosa que se hace en la sesión de 14 de diciembre de 1705, donde también se envía a Cartagena 37 hombres.

En diciembre del año mencionado las armas enemigas se encontraban cerca de la ciudad cartagenera, aprestándose la villa a nombrar Capitán de caballos, pues tal era la ocasión, a don Gabriel de la Puente (fallecido, el cual se nombra a don Bartolomé de Cánovas, regidor, quien aceptó el cargo), requiriendo a los asistentes que los soldados que se alistasen y entraran en su compañía eran dignos de todo respeto y preeminencias, tal y conforme había concedido su Majestad a los soldados de a caballo.

La villa de Totana estaba sometida en estos momentos a las órdenes del Gobernador de Cartagena y al Corregidor de Villena, que estaban unidos en la defensa del enemigo. En la villa habían dos compañías: una para el Capitán de milicias y la otra para el de la propia villa, que designaban anualmente. Sin embargo, dadas las circunstancias, se acuerda que se alisten otras dos compañías (designando al respecto como capitanes a don Bartolomé de Cayuela Ramos y don Juan y otros dos más).

El pretendiente austríaco no pierde el tiempo en sus tentativas que por el momento le son altamente favorables, pues las ciudades de Altea, Denia y Valencia le van rindiendo homenaje.

Así, en Altea se publica un manifiesto en defensa de Carlos III, distinguiéndose en estos afanes Juan Gil. De suyo Denia tiene en su haber histórico, ser la primera ciudad que acogió el Archiduque, constándolo en documento público, siendo proclamado como monarca el 8 de agosto de 1705, quedando como Comandante de la misma Juan Bautista Basset.

También en Valencia se le hace al austríaco el mismo tratamiento, merced a la acción del Conde de Cifuentes y numerosos bandos partidarios suyos.

Los sucesos de Valencia inquietan a la villa, que habilita unos 200 hombres, para acudir en socorro de los sublevados, integrándose en forma de compañía para ir en su auxilio. Por su parte Felipe V decide ir a dicha ciudad, para lo cual recíbase carta en esta villa dirigida por el Obispo de Cartagena, solicitando ayuda de gente que «socorra al Monarca por



estos lugares» en que tenía que pasar, haciendo constar que la manutención de tales soldados corría a cargo de su Majestad.

Con el fin de cumplir tal finalidad, el Ayuntamiento procede a efectuar listas de soldados, que pasaban al mando del capitán que la villa tenía, pasando otros a la Compañía de Milicias, pues ambas tenían que acudir al citado socorro.

Para ello se le consigna a cada soldado un real y cuartillo (según se expresaba en la carta), y cuatro cuartos y medio por las dos libras de pan que habían de recibir.

Confírmase que a tres leguas de la villa, los sediciosos tenían cercada la llamada Fuente de la Higuera, que se estaba defendiendo con más de 500 hombres y cerca de 100 caballos, que estaban puestos de guarnición. Lo que motiva que se acelerase la salida de las anteriores compañías, pues se les aguardaba el próximo domingo en Requena.

En los albores de 1706 la situación anda mal para ciudades que como Cartagena eran adictas al monarca borbón, pues en virtud de carta fechada el 20 de junio de 1706, se confirma que «la armada enemiga tiene doblado el cabo de Palos», encaminándose a la ciudad, precisando para su defensa, el mayor número de gente armada. A lo que la villa, pese a tener una de sus compañías en la ciudad de Villena, sin embargo procede a habilitar personal, para acudir al socorro de la plaza de Cartagena, nombrándose como Capitán para ello a don José Ramos, regidor, y por Capitán de caballos a don Simón Martínez Talón, con la obligación de reunir todos los caballos existentes en esta ciudad.

Pese a la defensa, la urbe cartagenera sucumbe al enemigo, y ante el temor de que la siguiese Totana, se dispone que salieran cien soldados (para el día que se había establecido, que era sábado), «acompañados de un caballero regidor, entrando cada uno por antigüedad, como así, que se fortifique la villa con muros y cercos» por los sitios y partes que convenga para su mayor seguridad, y asimismo se solicita ayuda a la ciudad de Lorca con la que esta villa tiene contraída hermandad... «como a las demás villas vecinas, para que enviasen ayuda en su propósito de contener al enemigo».

El Obispo de Cartagena toma la resolución de formar cuatro regimientos de infantería y dos de caballería, con pretensión de que se hicieran fuertes en el reino de Murcia, instando a que se nombraran dos caballeros regidores en este cabildo, cosa que hicieron al nombrar a don Bartolomé de Cánovas y don Simón Martínez Talón Mora, para tales efectos.



No sólo ello, pues los regidores totaneros agradecen los 200 doblones enviados por el Sr. Obispo, adquiriendo las cuatro mil fanegas de cebada y las dos mil de trigo para las tropas de su Majestad.

Insístese de nuevo en la necesidad de reclutamiento de gente para las urgencias de la guerra, así como de donativos, en la cuantía que cada uno «tuviera por conveniente».

Circunstancias estas que nos hacen pensar en las dificultades que atravesaba la ciudad de Cartagena sobre todo, pues en el despacho de don Jerónimo Miño Balterra, caballero de la Orden de Calatrava, se hace referencia a una carta del Obispo, con la misiva de emplazar en el regimiento de Murcia la cantidad de nueve soldados, pues tales se habían fugado con sus respectivos utensilios y armas, habilitándolos a tales efectos.

La villa vuelve a ayudar a la vecina ciudad cartagenera, enviándole cuarenta hombres de guarnición, al mando del Capitán Alonso Fernández Cayuela.

Totana se caracteriza por su situación geográfica, apta para ser lugar de paso de tropas, bien que iban hacia Andalucía y reino de Granada, o hacia Murcia y Cartagena. Cuestión esta que suscitó variadas controversias y súplicas al monarca, debido a que los vecinos tenían que soportar alojamiento y demás gastos ocasionados por dichas circunstancias. A mayor abundamiento cuando tenía que enviar constante socorro a Cartagena; por lo que se solicita se considerase libre de cuarteles y alojamientos de los soldados, «que fueran transitando de un lado para otro».

Por Real Orden del Obispo de Cartagena se determina que la villa contribuya con cuarenta reales de plata, de oriente, para el mantenimiento del Marqués de la Rambla acuartelado en la ciudad de Lorca, para quien también se envía 1.054 reales y cuatro mil más, con el fin de mantenimiento de soldados.

¿Cuáles son mientras tanto las circunstancias que se desenvuelven en la nación? La historia muchas veces muestra rotundas variaciones en el desenvolvimiento del destino de sus personajes, que son los que la forman. Tal se puede observar en el espacio, de este periodo que estudiamos, en el que si bien en principio la causa es favorable al Archiduque Carlos de Austria; sin embargo se torna luego en beneficio del de borbón, cuyo general Berwick, secundado por Dansfeldt, es testigo de sucesivas conquistas en pro del duque de Anjou.



La parte de Andalucía se había mostrado favorable a Felipe V, disponiendo de 30.000 infantes y 20.000 a caballo. Murcia y Totana participan de forma efectiva en la causa del francés, en el modo que estamos viendo.

A consecuencia de un despacho de don Jerónimo Miño y Balterra, de 24 de abril de 1708, previéndose que por falta de gente que estaban en los regimientos de Valencia, se tenía que proceder a un reparto de soldados.

Por su parte, don Luis Togares Balenzuela, Corregidor de la ciudad de Lorca y Capitán de guerra, hace constar a la villa de Totana y Aledo que se hallaba con orden del Excmo. Sr. el caballero Dansfeldt, Comendador de la orden de San Luis, Teniente General de los ejércitos de ambas coronas, Comandante de los reinos de Valencia y Murcia y de la frontera de Castilla y Cataluña; en que prevenía la necesidad de mantener en Alicante y sus cercanías a las tropas necesarias y también acudir a los cuarteles de invierno y lugares señalados.

En la villa habían dos compañías de caballería, que se integraban de un capitán y un teniente, un alférez, un sargento, dos carros de escuadra, un trompeta, tres carabineros y veinticinco soldados. Se tenía que pagar una cantidad a dichas compañías y a su coronel respectivo por su cuartel de invierno. Pues ello se pone de manifiesto en un despacho procedente del Corregidor de Murcia (13 de enero de 1708), por el que se establece que le toca a la villa dos compañías de caballería y un coronel de regimiento, en que se trata entre otras cosas de la obligación de entregar la cantidad de 34.048 reales por razón de los utensilios para la guerra, acordando se efectúe tal repartimiento entre los vecinos, designándose para ello a don Pascual del Barrio, don Damián de Aledo, don Diego de Cánovas Sánchez, don Alonso de Cánovas Aledo, etc.

REAL CARTA DE FELIPE V SOBRE ALOJAMIENTO DE TROPAS

El citado monarca dirige carta a todos los pueblos y villas ordenando lo referente al alojamiento de tropas, como consecuencia de las circunstancias de guerra, en los siguientes términos:

Sabed que por nuestra Real persona se remitió a nuestro Consejo un aserto del tenor siguiente: siendo repetidas las quejas que llegan a mis oídos, de lo que se contraviene a las órdenes en el punto de alojamiento y formas en que se ejecutan en los lugares, introduciéndose los comisarios y oficiales a repartirse y ocupar las casas de los eclesiásticos y otras exentas con detrimento de las inmunida-



des eclesiásticas, y preeminencias concedidas a los hidalgos, de que resulta con poco o ningún beneficio de los soldados la inquietud y total destrucción de los pueblos, he resuelto se observe inviolablemente lo que está prevenido y mandado de que los alojamientos se hagan en LAS CASAS DE LOS PECHEROS, y ocupadas éstas, si no bastare, en las de los hidalgos... «en caso de ser insuficiente los justicias habían de solicitarlo de los eclesiásticos, que podían o no admitirlos»... con la formalidad de acudir al cabo o comisario, a los justicias del lugar con el despacho que ha de dar, primero el comisario General de la caballería, e infantería, pidiendo los alojamientos que se necesitasen, y que los repartan a los oficiales y soldados, y que cada uno se vaya a la casa que se le señalare, sin permitir ni obligar a admitir a nadie que no lleve su bolita como se ha practicado siempre, y que no se haga por el comisario o vicario el repartimiento, enviando los soldados a su arbitrio a las casas que quisieren, ni que los oficiales introduzcan a su voluntad en las que mejor les parece, como en estos últimos tiempos se ha ejecutado con relación a lo dispuesto, de que resultan por atropello que se comete, y he mandado que la observancia de esta regla se vuelva a extablecer, empezando a practicarla y guardarla mis reales guardias, para que la den a todos los mis tropas, que deberán seguir ejemplo, y para ello se han dado las órdenes convenientes, para que se cumpla esta resolución, previniendo a todas las justicias lo que deben ejecutar para su observancia, en Madrid a 21 de enero de 1708 años, al Gobernador del Consejo, y para cuanto se dé y observe y guarde lo resuelto, por nuestra real persona, visto por el nuestro Consejo se acordó dar esta nuestra carta por lo cual mandamos a todos y cada uno de vos en dichos nuestros lugares y jurisdicciones, según dicho es, que luego que la recibáis, el decreto susodicho inserto, y le guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo...».

Dansfeldt era el encargado de proceder al reparto de los utensilios de guerra en los cuarteles de invierno, tal y conforme se ha señalado anteriormente, por la cantidad reseñada que se sacó entre otras cosas, de las multas impuestas a las personas que habían ido a recoger nieve en el término de la villa sin la debida autorización.

En estos momentos ejercía el cargo de Alguacil Mayor de la Santa Cruzada don Pedro de Cánovas A'jarín (en virtud de título de su Majestad), hallándose en la villa (abril de 1709) don Francisco Gómez de los Ríos, ayudante mayor del regimiento de caballería de las órdenes, con doce soldados montados que venían a la cobranza de los utensilios que





"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"



debía el consejo, según lo que tenía que abonar en este año hasta finales de abril, insistiéndose en este sentido por el Mariscal de Campo de las tropas de su Majestad Sr. D. Pedro Ronquillo.

Antes hemos afirmado que la ciudad de Totana participa en pos de la causa de Felipe V, lo que demuestra ahora, en la prestación de veinte soldados, que tenía que entregar a la ciudad de Murcia. Y también colaborando con 7.000 reales, que era el importe que le correspondía por los 23.000 que el monarca exigía al reino murciano para la manutención de sus tropas.

En compensación a ello el monarca otorga sucesivos privilegios dirigidos a los que formaban parte de sus ejércitos, por espacio de tres años.

Se insta a la formación de batallones de infantería, correspondiéndole a la villa, por constar de mil vecinos, veinticinco soldados, debiendo entregar cada vecino la cantidad de un real y medio, siendo el total de mil quinientos reales que se tenían que remitir a Murcia.

SOBRE LA INDEPENDENCIA DE ALEDO Y TOTANA

Desde otro enfoque se va perfilando la personalidad del vecino pueblo de Aledo, cuyos vecinos presentan demanda cerca del Real Consejo de las Ordenes sobre su independencia con Totana, el 16 de diciembre de 1748 (d).

Pleito del que se hace consulta al monarca Carlos III el ocho de enero de 1788, haciendo referencia de los vecinos de Aledo que exponía que habiendo entrado su población por largo tiempo en la quieta y pacífica posesión de villa, eligiendo como tal Alcaldes con jurisdicción ordinaria, nombrando regidores, escribano y demás oficios de República, disfrutando caudales públicos, dirigiéndose y gobernándose por su justicia prohibitiva, y gozando con la más plena libertad de las exenciones, privilegios y fueros de villazgo; se veían en la actualidad, y de mucho tiempo con la más sensible constitución, por causa de que habiéndose aumentado notablemente la población de Totana, que por largos años fue su aldea, por su mejor situación y fertilidad, y a donde pasaban los moradores ricos de Aledo sus casas y familias abandonando su patria y dejando reducido su vecindario a los pobres miserables, se habían transpasado a la misma población el concejo, justicia y regimiento.

Tan sólo —se dice— se le permitía unos diputados o Alcaldes pedáneos elegidos por el Alcalde Mayor de Totana, «sin otras facultades que



las de exigir las multas que excediesen de peseta, y con la gravosa obligación de pasar a darles noticias de cuanto acaeciese...» «estimándose que estos motivos eran suficientes para la constatación de su carácter de villazgo, redundando en la idea de que esta población de Aledo había sido más antigua que Totana, que en la época medieval y moderna era una simple parroquia de aquélla, fundamentándose los distintos usos y privilegios, que eran comunes a ambas»... y que en su consecuencia se mandase que Totana ni otro pueblo con pretexto alguno estorbase ni impidiese a los vecinos de Aledo, que en la actualidad eran muy cerca de cuatrocientos, sin encontrarse mujer, viejo o niño pordioseros ni vagos, pues todos a proporción respectiva tenían sus trabajos.

Se hace referencia a que citada con emplazamiento la villa de Totana, ésta respondió «que ello suponía como antecedente preciso el título de villazgo y demás circunstancias que para ello debían concurrir según derecho».

Estímase que en verdad ello era cierto y que a lo más que podía justificarse era que «ambas poblaciones de Aledo y Totana habían sido siempre una misma villa».

En tres de julio de 1787 el Fiscal le otorga el carácter de villa a la población de Aledo, al igual que lo era Totana, basándose en los siguientes y fundamentales razonamientos:

Alude a la histórica fecha de 14 de abril de 1295 en que por el Rey Alfonso el Sabio, se otorgo al Maestre de la Orden de Santiago Pelae Pérez, y en atención a los muchos servicios prestados por el mismo, los lugares de Totana con todas sus rentas, aldeas y términos de ellos por juro de heredad, en virtud de una permuta con los de Callosa y Catral.

También en muy diversas ocasiones y en distintos documentos auténticos del siglo XV y XVI, se titula villa, comprendiéndose entre ellos un Privilegio del Maestro don Lorenzo de Figueroa, dado en Ecija el 17 de agosto de 1407, confirmado posteriormente por los Reyes Católicos en 1497, por el que se le concede facultades a la villa de Aledo para hacer suya en propiedad el uso de villazgo.

En virtud de otro Privilegio de Carlos V, otorgado en Pamplona el 10 de agosto de 1521, se le dan facultades para poder titularse «Leal». De suyo las Ordenanzas que tuvieron a bien aprobarse el 1547, hacían constancia del buen gobierno de la villa de Aledo y de su arrabal Totana.

A mayor abundamiento se reconoce en multitud de asientos y registros compulsados, incluso en Actas Capitulares, que Aledo en aquel tiem-



po era villa y que Totana era una mera parroquia o arrabal de aquél, todo ello hasta que con motivo de la comisión que le dio en el año 1581 a Diego del Aguila, para pasar a los lugares del territorio de las órdenes y tratar del servicio que habían de hacer, para que se les devolviera la jurisdicción como la tenían antes de 1566. Se otorgó escritura y asiento con el concejo de la villa de Totana y Aledo, que fue confirmado por S. M. el 28 de noviembre de 1588, en virtud del cual se le incorporó en el gobierno de la villa de los Infantes, se le eximió de la jurisdicción del Alcalde Mayor de Caravaca, restituyéndose a los Alcaldes Ordinarios con competencia en lo civil y criminal.

Bajo este concepto se hizo un servicio de 6.600 ducados, despachándose privilegio en forma el 25 de julio de 1592, expresándose en el mismo que Totana y Aledo eran un Concejo.

Se dan nuevos Privilegios que confirmará Felipe V el 10 de julio de 1709 (especificándose ser una misma cosa Aledo y Totana).

Posteriormente se transfiere el poder a Totana en el siglo XVI.

Ante tales extremos se declara que Aledo y Totana es una sola villa, un mismo Concejo, término y jurisdicción, y que con respecto a tratar a Aledo como aldea o arrabal: «podrá mandar el Concejo que para la mejor y más pronta administración de justicia y fomento de esta población, se elijan en ella Alcaldes Ordinarios, según como se hacía antes, que se nombren también dos regidores, diputados y personeros que cuiden del abasto del pueblo. *«Que uno y otro se titule villa nombrándose siempre los dos, y para los aprovechamientos y repartimientos comunes del pósito se celebren cabildos generales; con asistencia de igual número de Alcaldes de uno y otro pueblo...»*.

REAL PROVISION DE CARLOS III DE 21 DE ENERO DE 1789, SOBRE LA INDEPENDENCIA DE AMBAS VILLAS

Dn. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón... A vos los Concejos, Justicias y regimientos de las villas de Aledo y Totana y otras cualesquier personas a quienes lo contenido en esta nuestra carta tocar pueden en cualquier manera. Bien sabeis que habiendose visto en el nuestro consejo de las órdenes los autos del pleito que han pendido entre los vecinos de ambas villas sobre independencia y uso del privilegio de villazgo con lo expuesto alegado y justificado por las partes en consulta de 8 de enero del año próximo pasado, hizo presente a N. R. T. cuanto se le ofrecia



en su razón para que se dignase resolver lo que fuere de su real agrado y por resolución a ella conformándose con el parecer del nuestro consejo se sirvió mandar despachar para su observancia la real cédula del tenor siguiente: El Rey: por quanto por mi consejo de las ordenes militares en consulta de 8 de enero de este presente año que se me dió cuenta del pleito que habia seguido en el por la Villa de Aledo en la de Totana en el Reino de Murcia, ambas del territorio de la orden de Santiago, cuya administración perpetua tengo por autoridad apostólica que tuvo principio por demanda de los vecinos de Aledo de 16 de diciembre de 1784 en que expusieron que habiendo estado su población por largo tiempo en la quieta y pacifica posesión de villa, eligiendo como tal Alcalde con jurisdicción ordinaria, nombrando regidores, escribanos y demás oficiales de la republica, disfrutando caudales públicos, dirigiéndose y gobernándose por su justicia privativa y gozando con la más plena libertad de las exenciones, privilegios y fueros de villazgos, se veían en la actualidad y de mucho tiempo en la mas sensible constitución por causa de que habiéndose acrecentado notablemente la población de Totana que por largos años fué de Aldea, por su mejor situación y fertilidad y a donde pasaban los moradores ricos de Aledo, sus casas y familias abandonando su patria y dejando reducido su vecindario a los pobres miserables, se habia traspasado la misma población el consejo justicia y regimiento primero por Alcaldes y después por Alcalde mayor constituyendo también en ello, los propios, pósitos y demás caudales públicos considerando a Aledo con el concepto de Aldea y permitiéndole únicamente unos diputados o Alcaldes Pedaneos y regidores por el Alcalde mayor de Totana, sin otras facultades que las de exigir las multas que no excediesen de peseta y con la gravosa situación de pasar a darle noticia de cuanto acaeciese, en cuyo servir ejercicio y sin arbitrio para determinación alguna consumían inutilmente tiempo con abandono de su labranza, concluyendo por estos y demás motivos que expusieron con la pretensión que aumentaron después de que se declarase que el Villazgo que disfrutaba Totana correspondia en propiedad a Aledo, a cuya virtud esta población habia sido el antiguo y era el presente por si sola y formal Villa sin dependencia a otra, con todos y cuantos privilegios, usos y derechos eran comunes a las demas del Reino y le estaban concedidas particularmente en distintos tiempos, y que en su consecuencia se mandose que Totana ni otro pueblo con pretesto alguno estorbase ni impidiese a los vecinos de Aledo que en la actualidad era de 400 sin encontrarse mujer vieja o niño pordiosero ni vago, pues todos a proporción respectiva con aplicación sin ejem-



plar contribuían con su personal trabajo a la manutención de sus familias, el uso de sus fueros y peculiar gobierno acerca de caudales públicos, elecciones de oficios de justicia, goce de términos y demás que fuese propio de tal Villa y le compitiese por costumbre o privilegio porque de lo contrario se vería aquella población desamparada de sus moradores precisados a dejar sus casas y frustada y piadosas reales intenciones acerca del aumento de la población del Reino que citada con emplazamiento la Villa de Totana respondió al traslado que se les dió que era incierto todo el relato de la demanda contraria y que al paso que la independencia o desmembración que contra si mismos solicitaban los vecinos de Aledo sin precaver sus resultas suponía como antecedente preciso el título de Villazgo y demás circunstancias que para ello debían concurrir seguir terminantes disposiciones de derecho, que lo cierto era que Aledo por si sólo carecía de todos estos conceptos y otros muchos que debían conmutarse y preceder a la declaración que pretendían y que ciertamente no tenían lugar ni podía permitirse no siendo de omitir que lo mas que podía justificarse en el asunto era que ambas poblaciones de Aledo y Totana habían sido siempre una misma Villa concejo y término y unos mismos privilegios y prerrogativas sin distinción alguna y que los agravios que se proponían de contrario no tenían mas ser que la afectación que los alentaba y aun cuando hubieran experimentado alguno debería aplicarse otro remedio sin proceder a la desmembración y mas cuando ahora muchos pueblos confinantes de que podían tomar asiento. Que sustanciado el pleito en la forma ordinaria y hechas en su progreso las justificaciones correspondientes por testigos e instrumento de cuya resultancia me informó dicho concejo comunicado el proceso así instruido a mi fiscal, de él había dado en su virtud con fecha 3 de julio del año próximo pasado de 1787 la respuesta que sigue: El fiscal en vista de estos autos dice que por las provanzas ejecutadas por las partes se haya acreditado entre otras cosas en 14 de abril de 1295, por el Sr. Rey Don Alfonso se dió al maestre de la orden D. Pelayo Pérez por los muchos servicios los lugares de Aledo y Totana con todas las rentas aldeas y terminos de ellas por juro de heredad y por via de cambio con los de Callosa y Catral, y sin que conste privilegio alguno especifico de la herección de villazgo se refiere supone y titula Villa de Aledo en repetidos documentos autenticos del siglo XV y XVI, comprendiéndose entre ellos un privilegio del maestre don Lorenzo de Figueroa su fecha antefija a diez y siete de agosto de mil cuatrocientos y siete, que fué confirmado por los Sres. reyes Católicos en el de 1494, por el que concedió facultad a la Villa de Aledo para hacer suya en propiedad



la Dehesa. Otro del Emperador Don Carlos V su fecha en Pamplona el 10 de Agosto de 1521, por el cual se concedió al concejo de la Villa de Aledo la facultad de poderse poner, intitular y llamar leal, y las ordenanzas que se hicieron en el año de 1547 para el buen gobierno de la villa de Aledo y su arrabal Totana reconociendosc por la multitud de registros, instrumentos y asientos que se han compulsado que en aquel tiempo se titulaba Aledo Villa y Totana su arrabal hasta que con motivo de la comisión que se dió en el año de 1581 a Diego del Aguila para pasar a los lugares del territorio de las órdenes y tratar del servicio que habían de hacer porque se les volviese la jurisdicción como la tenían antes del año de 1576, se otorgó escritura y asiento con el concejo de la Villa de Totana y Aledo que fué confirmado por S. M. en 28 de noviembre de 1588 en virtud del cual se le incorporó en el Gobierno de la Villa de Infantes según estaba antes, se la exhimió de la jurisdicción del Alcalde mayor de Caravaca y se restituyó a los Alcaldes ordinarios la Civil y Criminal... que tenían antes del año de 66 bajo el servicio que hicieron de seis mil y seiscientos ducados de que se les despachó privilegio en forma, en 25 de julio de 1592, expresandose en el asiento que Totana y Aledo eran un concejo. Bajo este concepto se confirmaron después los enunciados y otros privilegios por el Sr. D. Felipe V en 10 de julio de 1709 anunciandose uno entre ellos que dice era declaración de ser una misma cosa Aledo y Totana y por el consta que seguidos los privilegios con vista de lo que expuso el Sr. Fiscal motivando y suponiendo haberse hecho constar ser una misma población Aledo y Totana se le mandó despachar y despachó la confirmación de todos en la forma ordinaria en este estado sin que haya variar de concepto que el gobierno formal de la villa y de la parroquia se fuese transfiriendo como se transfirió paulatinamente desde Aledo y Totana en el siglo XVI con mucha o mas mayor parte de los vecinos y el cura por la mejor proporción de su territorio le pareció al fiscal que debe estimarse y declararse **QUE ALEDO Y TOTANA ES UNA SOLA VILLA UN MISMO CONCEJO, TERMINO Y JURISDICCION Y QUE DEBEN GOZAR SUS REPECTIVOS VECINOS DE TODOS LOS PRIVILEGIOS GENERALES Y PARTICULARES CONCEDIDOS A UNA Y OTRA POBLACION Y DE TODOS LO BENEFICIOS COMUNES A LA VILLA SEGUN SE SOLICITA POR PARTE DE TOTANA.** Pero con respecto a evitar y precaver los inconvenientes y perjuicios que a ese alegan y pueden sentir los moradores de Aledo de que se trate a este pueblo como (aloca) y arrabal de Totana podrá mandar el concejo que para mejor y mas pronta administración de justicia y fomento de esta población se



elijan en ella Alcaldes ordinarios según como se hacia antes y que ejerzan la misma jurisdicción civil y penal mero y mixto imperio que ejerce el Alcalde mayor de Totana con apelaciones al Concejo, que se nombre también dos regidores, diputados y personero que cuiden de lo respectivo a los Abastos y Gobierno del pueblo, que uno y otro se titulen Villa nombrándose expresamente los dos y que para los aprovechamientos y repartimientos comunes de posito, pastos, tierras, cargas y contribuciones a fin de que se observe la debida igualdad y proporción se observan cabildos generales con asistencia de igual número de vocales de uno y otro pueblo presidiéndolos el Alcalde mayor, lo cual podrá acordar se haga presente a S. M. con el actual estado y circunstancias de cada pueblo para que se rijan en hermandad se ejecute así o resuelva lo que sea de su real agrado. Y finalmente el dicho mi concejo con exámen de los autos y de la respuesta que antecede de mi fiscal me expuso su dictámen en este negocio para que me dignase resolver como considerase mas acertado. Y enterado de todo por resolución a la referida consulta fué servido decir me conforme con lo propuesto por el Fiscal del Concejo conociendo a prevención de las causas civiles y criminales del Alcalde Mayor con los Alcaldes ordinarios que se nombraren para la villa de Aledo, y publicada en el expresado mi Consejo, aprobo su cumplimiento, y para ello expedir esta mi real cédula por la cual mandó a las anunciadas Villa de Aledo y Totana vean mi real resolución y respuesta fiscal que quedan insertas, y guarden y cumplan y ejecuten respectivamente cuando en ellas se previene y manda sin contravenir ni permitir su contravención en manera alguna. Que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez a 10 de mayo de 1788: Yo el Rey: Por mandato del Rey nuestro Sr.: Fernando de Ventaris. Y posteriormente con fecha de 5 de noviembre del año próximo pasado de orden de nuestro reverendo padre se comunicó al nuestro concejo una del tenor siguiente: A consulta del Consejo de ordenes de 8 de enero de este año, en que expuso lo que resultaba comprobado de las justificaciones hechas en el pleito seguido en dicho tribunal por los vecinos de la Villa de Aledo con la de Totana sobre declarase a aquella independiente de esta, huso del privilegio de villazgo y otras preeminencias, el Rey resuelve entre otras cosas que para la mejor y mas pronta administración de justicia y fomento de la población de Aledo se eligiesen en ella Alcaldes Ordinarios que ejerzan su jurisdicción civil y criminal con las apelaciones al Concejo, conociendo a prevención el Alcalde Mayor de Totana con los ordinarios que se nombraren para Aledo en las causas civiles y criminales. Y en vista de lo que ha representado ahora la Villa de Totana, ha de-



clarado su majestad que los Alcaldes de Aledo deben ejercer la jurisdicción que se les ha concedido solamente dentro de la misma población, sin extenderla a acto alguno fuera de ella. Lo que participo a Vds. de orden de su Majestad a fin de que lo haga presente en el Concejo, y disponga este lo correspondiente para su cumplimiento. Dios guarde a Vds. muchos años. San Lorenzo 5 de noviembre de 1788. El Conde de Floridablanca. Sr. Marques de Hinojosa, cuya real orden se mando para el fiscal contador los antecedentes por quien se dió la respuesta que su tenor y el del auto a ella provehido es como sigue: El Fiscal en vista de esta Real orden con los antecedentes dice: Que siendo el Concejo servido podrá mandar que para su efectivo cumplimiento le sirbe el despacho correspondiente con inserción de ella encargando su observancia, y que se ponga copia asi en el archivo de Aledo como en el de Totana, remitiendo testimonio de haberla ejecutado: Madrid y diciembre 12 de 1788: Madrid y enero 9 de 1789: Hagan como lo dice el Sr. Fiscal y para su ejecución y cumplimiento fué acordado expedir esta nuestra carta y provisión para vos, por la qual os mandamos veais la real resolución que se ha comunicado al nuestro Concejo con fecha 5 de noviembre del año próximo pasado que va inserta, y la guardéis cumplais y ejecutéis y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todos como en ella se conviene sin ir ni permitir se valla contra su tenor y forma en manera alguna, llevandola y haciendola llevar a puro y debido efecto a cuyo fin hareis poner copia en los referidos archivos asi en el de Aledo como en la de Totana, remitiendo testimonio al nuestro Consejo de haberlo ejecutado. Que asi es nuestra voluntad y no hagais lo contrario pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravelises aplicados para la nuestra real cámara, bajo la cual mandamos a cualquier escribano os la notifique y dé testimonio, dada en Madrid a 21 de enero de 1789».

